

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 10.000, ambos inclusive, serán al portador; el valor nominal de las mismas será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será del 101,80 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 10,40 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los diez años del final de la fecha de emisión. El precio de reembolso será del 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987 y la Orden de 14 de noviembre de 1989, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 19 de mayo de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

3196 *RESOLUCION de 14 de enero de 1994, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las Zonas de Promoción Económica de Asturias y Andalucía.*

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de las Zonas de Promoción Económica de Asturias y Andalucía.

Resultando que, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de marzo de 1989 y 1 de junio de 1990, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas Zonas, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas empresas.

Resultando que, en las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado, y, en su caso, unas reservas que superasen una determinada cantidad.

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, y 302/1993, de 26 de febrero; los Reales Decretos 487/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 528/1992, de 22 de mayo, 652/1988, de 24 de junio, de delimitación, respectivamente, de las Zonas de Promoción Económica de Asturias y Andalucía; el apartado 2.º, número 4, de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso.

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida, y la obligación, en su caso, de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas en concepto de subvención, junto con los intereses que pudieran corresponder, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que hayan quedado acreditados los extremos anteriormente indicados.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 14 de enero de 1994.—La Directora general, Margarita González Liebmann.

ANEJO

Zona de Promoción Económica de Asturias

Expediente: AS/0029/P01. Empresa/localización: «Natura Spain, Sociedad Anónima», Oviedo.

Zona de Promoción Económica de Andalucía

Provincia de Málaga

Expediente: MA/0097/P08. Empresa/localización: «Hotel Málaga Palacio, Sociedad Anónima», Málaga.

3197 *RESOLUCION de 14 de enero de 1994, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Andalucía y Extremadura y de las Zonas Industrializadas en Declive de Cantabria y País Vasco.*

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Andalucía y Extremadura y de las Zonas Industrializadas en Declive de Cantabria y País Vasco.

Resultando que por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de abril y de 10 de julio de 1989, de 1 de junio, de 7 de noviembre y de 27 de diciembre de 1990, de 23 de mayo y de 18 de diciembre de 1991, de 3 y de 13 de marzo, de 23 de abril y de 3 de julio de 1992, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas Zonas, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas empresas;

Resultando que en las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado, y, en su caso, unas reservas que superasen una determinada cantidad, así como para la realización de una parte de la inversión;

Resultando que una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos no se ha recibido documentación justificativa de los mismos;

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, y 302/1993, de 26 de febrero; los Reales Decretos 487/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 528/1992, de 22 de mayo; 489/1988 y 568/1988, de 6 de mayo, este último modificado por el Real Decreto 530/1992, de 22 de mayo; 569/1988, de 3 de junio, 652/1988, de 24 de junio, 1389/1988, de 18 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1397/1992, de 20 de noviembre; 483/1988, de 6 de mayo, y 571/1988, de 3 de junio, prorrogado por el Real Decreto 1533/1990, de 30 de noviembre, de delimitación, respectivamente, de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Andalucía y Extremadura, y de las Zonas Industrializadas en Declive de Cantabria y País Vasco, el apartado 2, número 4, de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso.

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida, y la obligación, en su caso, de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas en concepto de subvención, junto con los intereses que pudieran corresponder, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que hayan quedado acreditados los extremos anteriormente indicados.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 14 de enero de 1994.—La Directora general, Margarita González Liebmann.